



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO DE ARCHIVO No. 2706

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008, Acuerdo No. 257 de 2006, Decreto 109 de 2009, Resolución 627 de 2006 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado N° 2003ER13749 del 5 de mayo de 2003 se interpuso ante esta Secretaría queja, con el fin de denunciar contaminación auditiva generada por una construcción de un edificio ubicado en la carrera 3 entre calles 129 Bis y 129 de la localidad de Usaquén.

De acuerdo con las solicitudes antes mencionadas, el equipo técnico de la Oficina de Quejas y Soluciones, practicó visita técnica el día 5 de abril de 2004 a la carrera 3 con calle 129 y 129 Bis, dando lugar a la expedición del Concepto Técnico No. 3434 del 3 de mayo de 2004, en la cual se encontró la CONSTRUCTORA ABC S.A. que esta construyendo tres torres de apartamentos, ya se esta terminando el último, en este es donde se realizan las actividades de martilleo y pulimento pero en horario diurno y en el horario nocturno se instala enchape, se pinta y coloca tapetes.

Se hizo la medición de la presión sonora desde el parque a un metro y medio de la construcción se encontró que el Leq. Registrado es de 66.774 dB(A) generado por las actividades de martilleo y pulimento, este valor es mayor establecido como máximo para la zona residencial que es de 65 dB(A) en periodo diurno ya que se toma este valor por ser el mas restrictivo según la normatividad de ruido.





2706

Con fundamento en el concepto mencionado se profirió el requerimiento N° **EE26632** del 1 de diciembre de 2004, por medio del cual se instó al propietario y/o representante legal o quien haga sus veces de la "CONSTRUCTORA ABC S.A.", para que implementara las medidas de control acústico tendientes a controlar el nivel de ruido generado de modo que los niveles de presión sonora no superaran los niveles máximos permisibles en horario diurno para una zona residencial.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Secretaría practicó visita de seguimiento e inspección el día 26 de agosto de 2008, con el fin de verificar el cumplimiento al requerimiento anteriormente mencionado dando lugar a la expedición del informe técnico N° **22809** del 25 de noviembre de 2008, en el que se consignó que al momento de la visita y de acuerdo con lo informado por el guardia de seguridad se ha culminado la obra, se encontraron torres de apartamentos totalmente construidas.

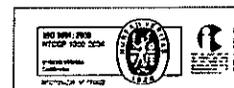
Se estableció que en la actualidad la afectación ambiental por contaminación auditiva descrita en la queja ha cesado.

Que el título actuaciones Administrativas, Capítulo I Principios Generales artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: *"Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera."*

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el Decreto No. 109 del 16 de Marzo de 2009, establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente y determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa; en concordancia con las disposiciones señaladas en el Acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 de 2008, en la cual se delegan unas funciones.

Que la Constitución Nacional en su Capítulo V que trata sobre la Función Administrativa, artículo 209 parágrafo segundo señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La*





D. 2706

administración pública, en todos sus ordenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Que en atención a la no presencia de actividad contaminante, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con la contaminación auditiva generada por la CONSTRUCTORA ABC S.A., ubicada en la carrera 3 No. 129-09 (dirección antigua) calle 127C No. 3-81 (dirección nueva) de la localidad de Usaquen.

Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia esta investida para ordenar de oficio o a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

Que en merito de lo expuesto,

DISPONE:

UNICO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de la queja con radicado N° 2003ER13749 del 5 de mayo de 2003, presentada por la presunta contaminación auditiva generada por una construcción de un edificio ubicado en la carrera 3 entre calles 129 Bis y 129, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE 22 ABR 2009


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializada Grado 25

Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales
Proyectó: Jenny Molina Azuero
Reviso: Carlos Eduardo Rengifo
Rad: 2003ER13749 del 5/05/03

